NOTA DNCP/DNC N° 26667 / 2018

Asunción, 17 de diciembre de 2018

Señora
Raquel Duarte Quintana
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad De Ciencias Medicas UNA
Presente

REF.:–adjudicacion- "ADQUISICION DE RECARGA DE EXTINTORES." ID: 346217

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1.- En la Carta de Invitación, punto 18. "Para la evaluación y comparación de ofertas, la convocante utilizará los siguientes criterios" se requiere que la empresa oferente deberá contar con un mínimo de cinco años para el servicio de recarga de extintores. Consultamos a la convocante cómo evaluó este requerimiento.
2.- En el 2ndo párrafo de la página 5 menciona "Se analizó el cuadro comparativo de precio ofertado, teniendo en cuenta que la forma de adjudicación de llamado es por ítems". El presente llamado es por el total
3.- No se observa el desglose del cumplimiento de los requisitos de experiencia requerida.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudiaciones

C.P. Ivan Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

ABG. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/am